

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

Gobierno Civil.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 24 del corriente mes, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año 1916.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1916, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y cerros que necesiten, sujetos que le solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, an-

tes del día 20 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limi-

trofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes.

Cada carro de mulas, cargará de seis á ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco á siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres

vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 11.500 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometándose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para

conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 575 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes.

Primera. El acto tendrá lugar el día 2 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de ba-*

gajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1916. El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimaterci. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1916, que principiará en 1.º de enero de 1916 y ha de terminar en 31 de diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm., correspondiente al día... de septiembre del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

**

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vellegera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 25 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Victor Elvira Elvira, fugado del domicilio paterno, del pueblo de Rabanera del Pinar, cuyas señas son: estatura 1'586 metros, color moreno, pelo negro, barba naciente, viste pantalón y chaleco de pana claro, chaqueta de pana ne-

gra, calza botas y á veces alpargatas, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de dicha Alcaldía, para ser entregado á su padre que lo reclama.

Burgos 27 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de Fomento el expediente relativo á la concesión de vedado de caza de los terrenos situados en el Ayuntamiento de Tubilla del Agua, á favor de D. Félix Vicario y 73 vecinos de dicho término municipal, en virtud de recurso interpuesto por don Manuel y D. Bernardo Gallo, contra providencia de este Gobierno, desestimando su reclamación de caducidad de la referida concesión.

Burgos 27 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la siguiente Real orden, que dice así:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso á las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno á otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde

del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir; expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, á petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino; debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo ó por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, á los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan á la detención y entrega á los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren á las mismas ó circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas ó siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino á las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva, para que á su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Au-

toridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar á exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo á las facultades que les atribuyen las leyes Municipales y Provinciales vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.»

En su vista, encarezco á todos los Sres. Alcaldes, Jefes de las Estaciones del Ferrocarril y fuerza del Benemérito Instituto de la Guardia civil, coadyuven con su acostumbrado celo y eficaz auxilio al exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta soberana disposición.

Burgos 29 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión del día 3 de septiembre de 1915.

Bajo la presidencia del Sr. Berdugo, ábrese la sesión á la hora de las diecinueve, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Vicepresidente en el asunto referente al proyecto de creación en esta ciudad de una fábrica de municiones, que ofició al Ministro de la Guerra ofreciendo el apoyo de la Corporación.

Se concedió licencia al contador de fondos provinciales, D. Virgilio López Gil.

Levantar el apercibimiento hecho al Alcalde de Espinosa de los Monteros, por encontrar justificadas las causas que le motivaron al enviar un enfermo al Hospital sin previo expediente.

Remitir al Sr. Gobernador una certificación correspondiente al demente Serafin Ruiz, que ha sufrido el período de observación en el manicomio de Santa Agueda.

Quedar enterada de un oficio del Secretario de la Corporación, señor Tena, en el que participa que el día 31 del pasado mes había dado comienzo á disfrutar la licencia que se

le tiene concedida, y de otro del médico D. Florentino Izquierdo.

Idem de varios ingresos habidos en el Hospicio y Hospital provincial.

Que se dé cuenta á la Diputación de una carta del Presidente de la Colonia Española de la Habana, en la que interesa se envíen á dicha Sociedad algunas obras literarias con destino á la Biblioteca de la misma.

Que se instruyan los oportunos expedientes de admisión en el Hospicio de Florentina Aguado, Anacleto Martínez y Pascual Diez, vecinos de Castrogeriz.

Se aprobaron varias cuentas.

Señalar para la celebración de las restantes sesiones del mes actual, los días 4, 6, 7, 17, 18, 24, 25, 27 y 28.

Informar en el sentido de que procede desestimar la reclamación interpuesta por D. Emilio Martín, vecino de Santa Cecilia, de haberes que dice le adeuda el Ayuntamiento por servicios sanitarios.

Informar que procede la ocupación de fincas, con destino al emplazamiento de un polígono de tiro en esta ciudad.

Idem que procede conceder á don Francisco González la autorización que solicita para establecer una central eléctrica en Santibáñez Zarzaguda.

Idem id. á D. Magín Puig, para aprovechar litro y medio de agua por segundo, en Valdenoceda, para usos industriales.

Idem id. á D. Justiniano Mata, para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino en Santibáñez Zarzaguda.

Reclamar datos para informar la alzada interpuesta por D. Anselmo González, contra una multa que le impuso el Alcalde de Riocerezo, por pastoreo abusivo.

Idem id. el recurso de D. Angel Barbero y otros, contra un acuerdo de la Junta administrativa de Villaviado, que les ordenó dejar expedidos unos terrenos.

Idem id. por D. Gervasio Cebrián contra una multa que le impuso el Alcalde de Carazo, por pastoreo abusivo.

Pasó en ponencia del Sr. Olmos el recurso interpuesto por D. Eloy García, contra una multa que le impuso el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda, por pastoreo abusivo.

Se acordó autorizar al Director de Obras públicas para que se traslade al pueblo de San Medel, á fin

de formar el proyecto de un camino vecinal.

Idem á D. Prudencio Cillernelo, D. Luciano Esteban, D. Victoriano Carrascal, de Roa y D.^a Toribia Roder, de Pedrosa de Duero, para ejecutar obras contiguas á una carretera provincial.

Admitir en el Hospital, cuando por turno le corresponda, á María Miguel, Roberto Santa María, de Burgos, y Froilán de Pedro, de Cenicosa.

Desestimar la petición de ingreso en el Hospital de Gaudencio Martínez, de Peral de Arlanza.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes, que importa pesetas 101709'15 y

La relación de los precios medios que han servido de abono á los Ayuntamientos, por suministro á las tropas y Guardia civil, durante el mes de agosto en la forma siguiente:

Ración de pan de 70 decágramos, 0'30 pesetas; id. de cebada de cuatro kilogramos, 0'96; id. de paja corta de seis id., 0'30; el kilogramo de paja larga, 0'07; el id. de carbón, 0'10; el id. de leña, 0'05; el litro de aceite, 1'43, y el de petróleo, 1'05.

Burgos 3 de septiembre de 1915.
—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Benito Barrio Cándido, natural de Quemada, de estado soltero, profesión labrador, de 18 años, domiciliado últimamente en Quemada, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Aranda de Duero.

Aranda de Duero 25 de septiembre de 1915.—Alfredo Alvarez.

Requisitoria.

Del Val Miguel (Eloy), hijo de Dario y Manuela, natural de Burgos, provincia de idem, de estado soltero, de oficio estudiante, de 23 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Burgos, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitana general de la sexta región, D. Ismael Norzagaray Donays, residente en esta plaza, calle de Santander, números 6 y 8, 2.º, derecha.

Burgos 27 de septiembre de 1915.
—El Comandante Juez instructor, Ismael Norzagaray.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 al 55 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 228.047'30.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de

provincia, por la cantidad mínima de 2880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de septiembre de 1915.
—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas

D. Juan Urrutia y Zulueta, Director gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica, concesionaria de un salto de agua del río Cadagua, en Ahedillo, Valle de Mena, solicita en nombre y representación de dicha Sociedad la concesión necesaria para elevar en 40 centímetros la coronación de la presa del mencionado salto.

El objeto que se trata conseguir, es aumentar la altura del salto y aprovechar mejor las aguas invernales del río.

El proyecto de las obras queda de manifiesto por el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Vitoria, número 28, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, los cuales

podrán presentar, durante el mismo plazo, las reclamaciones que crean convenientes, en el Gobierno civil de la provincia.

Burgos 28 de septiembre de 1915.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga 26 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Félix Ibáñez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20 marca *Saint-Gobain*; amoniaco inglés la más alta graduación.

Precios de fábrica.—Depósito Burgos

José Miguel Oliván, Almacén de camas y muebles.
10—10

Se pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de octubre próximo se trasladará la administración del coche correo de Burgos, Salas de los Infantes y Huerta de Rey, que hoy existe en el Parador del Siglo, al Parador de Santamaría.

IMPRESA PROVINCIAL.